

Santafé de Bogotá D.C.,

077306-00-198

GRUPO COMUNICACIONES  
CORRESPONDENCIA  
INTERNA

Señor  
**NEPOMUCENO HERNANDEZ MOJICA**  
Calle 18 No. 17-07 Of. 202  
Duitama (Boyacá)

Ref.- Su consulta radicada con el No. 56159 del 29 de julio de 1.998

Se manifiesta en primer término que las consultas se resuelven de una manera general y abstracta de conformidad con la competencia asignada a este Despacho en el artículo 13 del decreto 1725 de 1.997.

#### **PROBLEMA JURIDICO**

¿Una persona natural que posee uno o más vehículos para transporte de carga afiliados a una empresa legalmente habilitada, está obligada a llevar libros de contabilidad y por lo tanto a efectuar ajustes por inflación?

#### **TESIS JURIDICA**

Una persona natural propietaria de vehículos de transporte de carga, si no está constituida como empresa, no está obligada a tener libros de contabilidad.

#### **INTERPRETACION JURIDICA**

De acuerdo con el artículo 19 del código de Comercio, uno de los deberes de los comerciantes es el de llevar libros de contabilidad en debida forma. Y para establecer si las actividades que una persona realiza, son mercantiles y consecuentemente si están obligadas a llevar libros de contabilidad debidamente registrados, es necesario examinar la enumeración declarativa de artículo 20 del mismo código y es así como el numeral 11 considera como acto mercantil, las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados.

El mismo estatuto comercial dice que se entiende por empresa, toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios y dicha actividad debe realizarse mediante uno o más establecimientos de comercio.

La Ley 336 de 1.996, o Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 10 dice que para los efectos de esa ley, se entiende por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Fácilmente se concluye que según las normas comerciales y las del Estatuto del Transporte, la persona natural propietaria de vehículos transportadores de carga, debe estar organizada como empresa para considerarla como comerciante y por lo tanto obligada a llevar libros de contabilidad y efectuar ajustes por inflación.

Esto no obsta para que una persona que no esté obligada a llevar libros de contabilidad, los lleve por objetivos probatorios, pero debe hacerlo con todos los requisitos legales y sus consecuencias.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su pregunta.

Atentamente,



**ANIBAL USCATEGUI TRIANA**

Jefe División de Doctrina

Oficina Nacional de Normativa y Doctrina

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

AHBE